

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**, promovido por el **señor RAÚL AKERMAN FRANCO LERMA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA**, encuentra a despacho para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece del siguiente defecto:

- La parte demandante deberá indicar con claridad, cual fue el último domicilio en común de las partes, esto de acuerdo a lo consagrado en el número 2 del artículo 28 del C.G.P.

- Deberá allegar la dirección física y electrónica, en donde la demandada habrá de recibir las notificaciones, esto de acuerdo a lo consagrado en el número 10 del artículo 82 del C.G.P, y del decreto 806 de 2020.

Deberá allegar el respectivo registro civil de matrimonio celebrado entre las partes, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 5, 67 y s.s, del decreto 1260 de 1970.

Allegar el poder debidamente conferido por el señor **RAÚL AKERMAN FRANCO LERMA**, a la doctora **NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS**,

esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 del decreto 806 de 2020.

Deberá, aclarar la pretensión tercera, pues el proceso de alimentos, y la regulación de visitas a favor de menores de edad, son procesos especiales, mientras que el que se va a debatir en instancia en un proceso verbal. Lo anterior se dice sin perjuicio de lo reglado en el artículo 389 del C.G. del P.. Por tal razón deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: "... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...".

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO – MATRIMONIO CIVIL**, promovido por el señor **RAÚL AKERMAN FRANCO LERMA**, actuando a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LUZ DERLY FRANCO MAFLA**, por los motivos expuestos.

Segundo: SE CONCEDE a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, de la Dra. **NATALIA ANDREA GIRALDO ARIAS**, se resolverá una vez se haga la corrección en el poder solicitado por el Despacho en el presenta auto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written over a horizontal line.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS